

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

028

Fecha: 17/02/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2006 00621 01	Ejecutivo Singular	MARIA JESUS BLANCO PORRAS	SANDRA PATRICIA VERA CAPACHO	Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR EL TOMA NOTA QUE REPOSA EN FAVOR DEL PROCESO RAD No. 2003-00802, ASÍ MISMO, INFORMA INEXISTENCIA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2006 00701 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA SA	CARMEN VILLAMIZAR APARICIO	Auto de Tramite NIEGA SUSPENSION TERMINOS	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00338 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM SOTO MOTTA	MONICA RUTH BENAVIDES	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 01021 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	CARLOS JULIO LEIVA SALAMANCA	Auto decreta medida cautelar REQUIERE APDA DTE	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00734 01	Ejecutivo Singular	MARLEN SANTOS ALDANA	OSCAR OSWALDO RUGELES HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00734 01	Ejecutivo Singular	MARLEN SANTOS ALDANA	OSCAR OSWALDO RUGELES HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación/ Entrega Dineros	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00591 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTORESIDENCIAL CIUDAD NEPTUNO	HERNAN DARIO VILLARRAGA HURTADO.	Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR EL TOMA NOTA QUE REPOSA POR CUENTA DEL RAD. 2013-110, SIN EMBARGO, EN LO SUCESIVO, ENTIÉNDASE EMBARGADO EL REMANENTE POR CUENTA DEL PROCESO RAD No. 2013-00173	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00614 01	Ejecutivo Singular	ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN Y ULLOQUE LTDA	JORGE ALFREDO HEREDIA PINILLA	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		028	Fecha: 17/02/2023		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2016 00068 01		Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JEFFERSON QUINTANILLA SUAREZ	Auto ordena comisión AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA BELLEZA (SANTANDER)	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2016 00121 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ROBINSON ALEXANDER RAMIREZ NUÑEZ	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2016 00297 01		Ejecutivo Singular	CESAR ALBERTO ARENALES FLOREZ	HUGO ANTONIO LEAL BAEZ	Auto de Tramite REMITE COPIA EXPEDIENTE	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2016 00353 01		Ejecutivo Singular	VLADIMIR ZARAZA BELLO	LUIS OMAR AGUILAR BARRERA	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2017 00238 01		Ejecutivo Singular	LH SAS	NESTOR DAVID SARA VIA MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A J3ECMB, PARA QUE INFORME EL TRÁMITE DADO A LA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA DTTF, RESPECTO AL VEHICULO PUESTO A DISPOSICIÓN	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00275 01		Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	JERSON LEANDRO PARDO NIEVES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci EN RELACIÓN CON LA DEMANDA ACUMULADA, ASÍ MISMO, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE APORTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00275 01		Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	JERSON LEANDRO PARDO NIEVES	Auto de Tramite SE INFORMA QUE, PREVIO A RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS Y LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APORTADA, POR AUTO DE LA FECHA, DENTRO DE LA D. ACUMULADA, SE REQUIRIÓ A LAS PARTES PARA QUE APORTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DINEROS EMBARGADOS DEBEN SER PRORRATEADOS ENTRE LOS ACREEDORES	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2018 00392 01		Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA	JAIRO ENRIQUE MANTILLA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA DTTB Y A LA ITTG, PARA QUE SE SIRVAN REMITIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REPOSA EN RELACIÓN CON LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE CAUTELA	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		028	Fecha: 17/02/2023		Dias para estado: 1		Página: 3	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 017 2018 00396 01	Ejecutivo Singular	EDUARD JAVIER MEZA BARRIOS(1)	MERY ROJAS DE SANDOVAL	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 001 2019 00121 01	Ejecutivo Singular	PROBIENES LTDA	ROSALBA ALBA DE URIBE	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2019 00131 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MINERA MALABAR SAS	CAÑAVERAL ASOCIADOS SAS	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 017 2019 00209 01	Ejecutivo Singular	DAWY RIVERA FERIA	WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA	Auto Ordena Entrega de Titulo	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 017 2019 00209 01	Ejecutivo Singular	DAWY RIVERA FERIA	WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA	Auto de Tramite SUMINISTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL APDO, ASÍ MSIMO, POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 007 2019 00811 01	Ejecutivo Singular	ZARAY REYES ROSILLO	ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL	Auto ordena comisión COMISIONA A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA (RISARALDA) -REPARTO-	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2020 00005 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 007 2020 00161 01	Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	LUZ MARINA MONCADA	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2020 00414 01	Ejecutivo Singular	Sociedad SCANIA COLOMBIA S.A.S	HELIO HERNESTO LEON CAMELO	Auto de Tramite REMITE EXPEDIENTE	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2021 00325 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ SOLIS	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2021 00683 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MARIA E. GIL S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		028	Fecha: 17/02/2023		Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 029 2021 00721 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2021 00721 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto Toma Nota de Remanente EN FAVOR DEL J29CMB, ASÍ MISMO, DISPONE OFICIAR A DICHA AGENCIA JUDICIAL PARA QUE INFORME SI SE LLEVÓ A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO RESPECTO AL AUTOMOTOR OBJETO DE CAUTELA	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00076 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2022 00076 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ	Auto inadmite demanda DEMANDA ACUMULADA	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2022 00141 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR	ORGANIZACION HMP S.A.S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2022 00141 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR	ORGANIZACION HMP S.A.S.	Auto Requiere Apoderado PREVIO A FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, SE REQUIERE A LA APDA JUDICIAL DEL DEMANDANTE, PARA QUE SE SIRVA INFORMAR LA UBICACIÓN ACTUAL DEL E. COMERCIO Y VERIFICAR SI SE ENCUENTRA ABIERTO AL PÚBLICO	16/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2006– 00621- 01
DEMANDANTE: MARIA JESUS BLANCO PORRAS
DEMANDADOS: ANUT GRILLO MONTAÑEZ, SANDRA PATRICIA VERA CAPACHO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 0007 del 2023 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-007 2003–00802-01, mediante el cual informa que en Oficio No. 1008 del 2016 se comunicó que por auto de fecha 25 de febrero del 2015, se decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO y la **CANCELACIÓN** del embargo de remanente de los bienes del demandado ANUT GRILLO MONTAÑEZ, que se adelanta en este despacho por cuenta del proceso radicado No. 2006-00621.

Conforme a lo anterior y, al considerar que en proveído de fecha 27 de mayo del 2022 (*folio 12 – C1*) fueron puestos a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-007 2003–00802-01 los bienes propiedad de la demandada ANUT GRILLO MONTAÑEZ, se dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-4003-007 2003–00802-01.

Ahora bien, en relación con la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por la demandada ANUT GRILLO MONTAÑEZ, se le hace saber que, en atención a la información reportada por el área de títulos judiciales, **NO** existen dineros en favor del presente asunto, como se evidencia a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias Bucaramanga

REPORTE GENERAL POR PROCESO		
RADICADO No. 68001400300920060062101		
JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL Civil 000 BUCARAMANGA		
TOTAL REPORTE:	CANTIDAD: 0	VALOR:
RADICADO: 68001400300920060062101		
DEMANDANTE:	MARIA JESUS BLANCO PORRAS	CC: 37835958
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA VERA CAPACHO Y OTRO	CC: 88243585
BUCARAMANGA 3 FEBRERO DEL 2023		
CONSTANCIA SECRETARIAL:		
Se deja constancia que revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso.		
EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN Director (Mónica Gómez)		

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 028 del 17 de febrero de 2023.

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729673464cf302cf2dbdad308adf9c30a7ca4bd7de1526bf5f5cff218f7f639e**

Documento generado en 15/02/2023 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2006 00701 01
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CARMEN VILLAMIZAR APARICIO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior, manifestó que, no ha podido actualizar el crédito cobrado, y las medidas de embargo decretadas no han sido efectivas para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual solicita la interrupción de los términos consagrados en el literal b), del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con el fin de resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante; se hace necesario traer a colación lo dispuesto en la Sentencia STC11191, del 9 de diciembre de 2020; proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, mediante el cual unificó las reglas Jurisprudenciales de interpretación del artículo 317 del Estatuto Procesal.

«[D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer».

"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)".

"Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

"En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo". "Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio".

"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada".

"Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, la actuación que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada en aplicación del artículo 317 del C.G.P., es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer; en virtud a lo anterior, se NEGARÁ, la solicitud de interrupción de los términos consagrados en el artículo mencionado; toda vez que, no es una actuación que cumpla con los planteamientos anteriormente esbozados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09521916ca308f2c6f7e02f0962c82702fa6fa436d86278c3d3ca43b48c34ed7**

Documento generado en 15/02/2023 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2007– 00338- 01
DEMANDANTE: WILLIAM SOTO MOTTA
DEMANDADO: MONICA RUTH BENAVIDES SILVA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada MONICA RUTH BENAVIDES SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.432.868; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c66a39f5c2be123446f0ead5abeaeae2ee7f468548e25fc4620c54425ee107**

Documento generado en 15/02/2023 01:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2008 01021 01
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADO: LEONARDO RODRIGUEZ NUÑEZ – CARLOS JULIO LEIVA SALAMANCA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior, respecto de dar trámite a la petición radicada el 20 de julio de 2020; se le informa a la togada que, ésta ya fue resuelta mediante proveído del 24 de agosto de 2020; y se resolvió requerir a los Gerentes de las Entidades Bancarias de BANCOLOMBIA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dando cumplimiento a lo allí resuelto, se libró el oficio N°. 01822, de fecha 8 de septiembre del mismo año; y se obtuvo respuesta por parte de BANCOLOMBIA, en la que manifestó no tomar nota de dicha cautela.

Ahora, igualmente se observa que, dicho oficio fue retirado por la togada, el 10 de noviembre de 2020; sin embargo, previo a requerir a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se hace necesario, REQUERIRLA, para que allegue al Despacho la constancia de radicación del oficio 01822, del 8 de septiembre de 2020, en dicha entidad.

De otro lado; y de conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la apoderada de la parte demandante para que, previo a requerir a la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; allegue al Despacho la constancia de radicación del oficio 01822, del 8 de septiembre de 2020, en dicha entidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, o CDT'S, de COOMULTRASAN; CREZCAMOS S.A.; y del BANCO CAJA SOCIAL BCSC, cuyo titular sea el aquí demandado LEANDRO RODRÍGUEZ NUÑEZ, identificado con la CC: 91.276.656. Se limita la medida hasta la suma de \$ 5.950.000,00.

OFICIAR y remitir a los Gerentes de las entidades financieras mencionadas, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011

de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0f72c993c626d67c13fb78daba61eab3a6acefd1b8d730623bc4a11de4ced1**

Documento generado en 15/02/2023 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-4003-005-2010-00734-01
DEMANDANTE: MARLEN SANTOS ALDANA
CESIONARIO: JUAN CARLOS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: HECTOR DE JESUS LARROTA, MILTON LARROTA LEON, OSCAR OSWALDO RUGELES
HERNANDEZ
CUADERNO: 2 - PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES A FAVOR DEL DEMANDANTE
PRINCIPAL

Notificaciones (Fl. 66 a 158 – C2 Digital)	\$299.000.00
Certificados (Fl.194 – C2 Digital)	\$13.254.00
Honorarios Secuestre (Fl. 197 – C2 Digital)	\$200.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$512.254.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-4003-005-2010-00734-01
DEMANDANTE: MARLEN SANTOS ALDANA
CESIONARIO: JUAN CARLOS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: HECTOR DE JESUS LARROTA, MILTON LARROTA LEON, OSCAR OSWALDO RUGELES
HERNANDEZ
CUADERNO: 2 - PRINCIPAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)
Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 03b08e0c3a3466292172280508fd9a6ab65a66acfd2b1130a109748cf2ea07b5
Documento generado en 15/02/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO: EJECUTIVO

Rad. 680014003005-2010-00734-01

DEMANDANTE: JUAN CARLO LOPEZ GOMEZ Cesionario de MARLEN SANTOS ALDANA

DEMANDADO: OSCAR OSWALDO RUGELES HERNANDEZ, HÉCTOR DE JESÚS LARROTA Y MILTON LARROTA LEÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JUAN CARLO LOPEZ GOMEZ Cesionario de MARLEN SANTOS ALDANA en contra de OSCAR OSWALDO RUGELES HERNANDEZ, HÉCTOR DE JESÚS LARROTA Y MILTON LARROTA LEÓN a efecto de resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Cumplido el requerimiento por la parte rematante, el Despacho conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, procederá a zanjar lo que corresponde a la devolución de dineros producto del remate practicado:

- a) La Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga llevo a cabo mediante acta de fecha 17 de febrero de 2021 la diligencia de remate y adjudicó a la señora ROSALBA DURAN ARGUELLO la cuota parte (20%) del inmueble distinguido con M.I 300-86238 de propiedad del demandado MILTON LARROTA LEÓN.
- b) Mediante auto de 24 de agosto de 2021 se aprobó el remate por el despacho indicando la devolución a la adjudicataria del pago efectuado por el 1% de la retención en la fuente, esto es, la suma de ciento treinta mil pesos (\$ 130.000, M/Cte.), así como el pago del impuesto predial correspondiente a la vigencia de 2021 y correspondiente al (20%) del bien, esto es, la suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$59.446 M/Cte). Se acota que este dinero (**\$ 189.446**) **ya fue pagado al rematante**, y fue incluido en las costas actualizadas a cargo del extremo pasivo. Sin embargo, observa el despacho que por error involuntario se ordenó en el auto que aprobó el remate, que estos dineros fueran incluidos en la liquidación adicional de costas, y así se aprobó, cuando dichos dineros no corresponden a costas procesales a cargo del demandado. En consecuencia, habrán de dejarse sin efecto, el auto que aprobó las costas adicionales de fecha 20 de enero de 2023, así como el numeral DÉCIMO en su parte final, del auto que aprobó el remate de fecha 24 de agosto de 2021. Y en su lugar por auto de la misma fecha se aprobarán la liquidación de costas elaborada por secretaría con la corrección antes dicha.
- c) No se va a dejar reserva alguna del producto del remate para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, y de parqueo o depósito, que se causaron hasta la entrega del bien al rematado, por cuanto la adjudicataria no demostró otros gastos por estos conceptos dentro de los diez días posteriores a la entrega del bien al rematante.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de dineros y que a la fecha la parte actora no ha atendido el requerimiento realizado por el despacho el pasado 27 de octubre de 2021 consistente en que se actualice la liquidación del crédito aquí cobrado. Procederá el Despacho a actualizar la liquidación, **imputando la postura realizada por la adjudicataria en la fecha de constitución conforme a**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 28 del 17 de febrero de 2023.

derecho, \$7.006.000 15-02-2021 y \$ 5.914.000 18-02-2021, a pesar de que se cometió un error al depositarlos en la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga- Área de Depósitos judiciales (ver archivo digital 02 C2 Ejecución) y por tanto, terminaron siendo convertidos a esta dependencia judicial el 23-07-2021 y el 3-09-2021. Lo títulos se aplicaran conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital.

Dicho esto y revisado el dossier a cargo de la parte demandada por concepto de costas tenemos la suma de \$ 1.967.462, distribuidas, así:

Costas	\$ 1.455.208,00	Fol. 66 C-1 Digitalizado
costas actualizadas	\$ 512.254,00	Aprobadas en esta providencia
Total Costas	\$ 1.967.462,00	

Tabla.1. Liquidación de costas

Las cuales se descontarán del primer abono realizado el 15-02-2021, y se ordenará el pago a la parte demandante de las mismas. Por lo cual, se aplicarán a la liquidación de crédito producto del remante la suma de \$ 10.843.092, luego de descontar la devolución a la rematante y el pago de las costas procesales.

Por tanto, el Juzgado actualizará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 23.633.873,00
Interés mora aprobado con auto de 11-09-2015 fol. 100 C1 Digital	\$ 25.813.482,00
Interés Mora de 18-04-2015 al 16-02-2023	\$ 49.090.286,80
Total Interés de Mora a 16-02-2023	\$ 74.903.768,80
Total a Pagar	\$ 98.537.641,80
- Abonos	\$ 10.843.092,00
Imputación de Descuentos	
Total Interés de Mora a 16-02-2023	\$ 10.843.092,00
Costas	1.967.462,00
Total Imputado	\$ 12.810.554,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 23.633.873,00
Interés Mora a 16-02-2023	\$ 64.060.676,80
Neto a pagar a 16-02-2023	\$ 87.694.549,80

Tabla 2. Liquidación Crédito

Finalmente, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, la suma de \$ 12.810.554; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 28 del 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **87.694.550** al 16 de febrero de 2023.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto que aprobó las costas adicionales de fecha 20 de enero de 2023, así como el numeral DÉCIMO en su parte final, del auto que aprobó el remate de fecha 24 de agosto de 2021.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte ejecutante, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1.967.462 M/cte) equivalente al valor de las costas previamente señaladas. (Tabla.1. Liquidación de costas)

QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.843.092,00 M/Cte)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a490bb3b69bfe1ff4768257e7f9e86dbb2b06050b8fe148013d2f2a9d5327**
Documento generado en 15/02/2023 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO

SEGUNDO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO #

05-2010-00734

TITULO:

EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ

APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-abr-15	Saldo inicial		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$25.813.482,00		\$23.633.873,00	\$49.447.355,00
1	30-abr-15	Intereses de mora	12	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.022,56	\$0,00	\$199.022,56	\$26.012.504,56	\$0,00	\$23.633.873,00	\$49.646.377,56
2	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$517.574,84	\$0,00	\$517.574,84	\$26.530.079,40	\$0,00	\$23.633.873,00	\$50.163.952,40
3	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$500.703,28	\$0,00	\$500.703,28	\$27.030.782,68	\$0,00	\$23.633.873,00	\$50.664.655,68
4	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.950,77	\$0,00	\$514.950,77	\$27.545.733,45	\$0,00	\$23.633.873,00	\$51.179.606,45
5	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$514.950,77	\$0,00	\$514.950,77	\$28.060.684,22	\$0,00	\$23.633.873,00	\$51.694.557,22
6	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$498.165,62	\$0,00	\$498.165,62	\$28.558.849,84	\$0,00	\$23.633.873,00	\$52.192.722,84
7	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.620,99	\$0,00	\$516.620,99	\$29.075.470,83	\$0,00	\$23.633.873,00	\$52.709.343,83
8	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$499.780,84	\$0,00	\$499.780,84	\$29.575.251,67	\$0,00	\$23.633.873,00	\$53.209.124,67
9	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.620,99	\$0,00	\$516.620,99	\$30.091.872,66	\$0,00	\$23.633.873,00	\$53.725.745,66
10	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$524.953,46	\$0,00	\$524.953,46	\$30.616.826,12	\$0,00	\$23.633.873,00	\$54.250.699,12
11	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$490.736,37	\$0,00	\$490.736,37	\$31.107.562,49	\$0,00	\$23.633.873,00	\$54.741.435,49
12	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$524.953,46	\$0,00	\$524.953,46	\$31.632.515,95	\$0,00	\$23.633.873,00	\$55.266.388,95
13	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$527.511,93	\$0,00	\$527.511,93	\$32.160.027,89	\$0,00	\$23.633.873,00	\$55.793.900,89
14	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$545.297,00	\$0,00	\$545.297,00	\$32.705.324,89	\$0,00	\$23.633.873,00	\$56.339.197,89
15	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$527.511,93	\$0,00	\$527.511,93	\$33.232.836,82	\$0,00	\$23.633.873,00	\$56.866.709,82
16	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$564.057,07	\$0,00	\$564.057,07	\$33.796.893,89	\$0,00	\$23.633.873,00	\$57.430.766,89
17	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$564.057,07	\$0,00	\$564.057,07	\$34.360.950,96	\$0,00	\$23.633.873,00	\$57.994.823,96
18	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$545.653,26	\$0,00	\$545.653,26	\$34.906.604,23	\$0,00	\$23.633.873,00	\$58.540.477,23
19	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$579.185,08	\$0,00	\$579.185,08	\$35.485.789,30	\$0,00	\$23.633.873,00	\$59.119.662,30
20	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$560.281,98	\$0,00	\$560.281,98	\$36.046.071,29	\$0,00	\$23.633.873,00	\$59.679.944,29
21	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$579.185,08	\$0,00	\$579.185,08	\$36.625.256,36	\$0,00	\$23.633.873,00	\$60.259.129,36
22	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$587.288,94	\$0,00	\$587.288,94	\$37.212.545,30	\$0,00	\$23.633.873,00	\$60.846.418,30
23	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$529.822,43	\$0,00	\$529.822,43	\$37.742.367,73	\$0,00	\$23.633.873,00	\$61.376.240,73
24	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$587.288,94	\$0,00	\$587.288,94	\$38.329.656,67	\$0,00	\$23.633.873,00	\$61.963.529,67
25	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$567.894,76	\$0,00	\$567.894,76	\$38.897.551,43	\$0,00	\$23.633.873,00	\$62.531.424,43
26	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$587.057,80	\$0,00	\$587.057,80	\$39.484.609,24	\$0,00	\$23.633.873,00	\$63.118.482,24
27	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$567.894,76	\$0,00	\$567.894,76	\$40.052.504,00	\$0,00	\$23.633.873,00	\$63.686.377,00
28	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$578.953,11	\$0,00	\$578.953,11	\$40.631.457,11	\$0,00	\$23.633.873,00	\$64.265.330,11
29	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$578.953,11	\$0,00	\$578.953,11	\$41.210.410,22	\$0,00	\$23.633.873,00	\$64.844.283,22
30	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$548.812,42	\$0,00	\$548.812,42	\$41.759.222,64	\$0,00	\$23.633.873,00	\$65.393.095,64
31	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$559.615,73	\$0,00	\$559.615,73	\$42.318.838,37	\$0,00	\$23.633.873,00	\$65.952.711,37
32	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$537.055,09	\$0,00	\$537.055,09	\$42.855.893,45	\$0,00	\$23.633.873,00	\$66.489.766,45
33	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$550.706,60	\$0,00	\$550.706,60	\$43.406.600,05	\$0,00	\$23.633.873,00	\$67.040.473,05
34	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$548.826,48	\$0,00	\$548.826,48	\$43.955.426,53	\$0,00	\$23.633.873,00	\$67.589.299,53
35	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$501.930,92	\$0,00	\$501.930,92	\$44.457.357,45	\$0,00	\$23.633.873,00	\$68.091.230,45
36	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$548.591,35	\$0,00	\$548.591,35	\$45.005.948,80	\$0,00	\$23.633.873,00	\$68.639.821,80
37	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$526.145,19	\$0,00	\$526.145,19	\$45.532.093,98	\$0,00	\$23.633.873,00	\$69.165.966,98
38	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$542.940,93	\$0,00	\$542.940,93	\$46.075.034,91	\$0,00	\$23.633.873,00	\$69.708.907,91
39	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$521.583,11	\$0,00	\$521.583,11	\$46.596.618,02	\$0,00	\$23.633.873,00	\$70.230.491,02
40	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$533.255,09	\$0,00	\$533.255,09	\$47.129.873,10	\$0,00	\$23.633.873,00	\$70.763.746,10
41	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$531.123,32	\$0,00	\$531.123,32	\$47.660.996,42	\$0,00	\$23.633.873,00	\$71.294.869,42
42	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$510.824,20	\$0,00	\$510.824,20	\$48.171.820,62	\$0,00	\$23.633.873,00	\$71.805.693,62
43	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$523.765,00	\$0,00	\$523.765,00	\$48.695.585,62	\$0,00	\$23.633.873,00	\$72.329.458,62

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #			05-2010-00734			TITULO: EJECUTIVO											
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA AREVÁLO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.															(t= tasa de interés del periodo		
$im = \{ [(1+t)^{n/365}]-1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$503.468,23	\$0,00	\$503.468,23	\$49.199.053,85	\$0,00	\$23.633.873,00	\$72.832.926,85
45	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$518.289,96	\$0,00	\$518.289,96	\$49.717.343,81	\$0,00	\$23.633.873,00	\$73.351.216,81
46	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$512.562,59	\$0,00	\$512.562,59	\$50.229.906,40	\$0,00	\$23.633.873,00	\$73.863.779,40
47	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$474.074,31	\$0,00	\$474.074,31	\$50.703.980,71	\$0,00	\$23.633.873,00	\$74.337.853,71
48	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$517.574,84	\$0,00	\$517.574,84	\$51.221.555,55	\$0,00	\$23.633.873,00	\$74.855.428,55
49	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$499.550,17	\$0,00	\$499.550,17	\$51.721.105,71	\$0,00	\$23.633.873,00	\$75.354.978,71
50	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.859,49	\$0,00	\$516.859,49	\$52.237.965,20	\$0,00	\$23.633.873,00	\$75.871.838,20
51	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$499.088,75	\$0,00	\$499.088,75	\$52.737.053,95	\$0,00	\$23.633.873,00	\$76.370.926,95
52	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515.428,10	\$0,00	\$515.428,10	\$53.252.482,06	\$0,00	\$23.633.873,00	\$76.886.355,06
53	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$516.382,46	\$0,00	\$516.382,46	\$53.768.864,52	\$0,00	\$23.633.873,00	\$77.402.737,52
54	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$499.550,17	\$0,00	\$499.550,17	\$54.268.414,69	\$0,00	\$23.633.873,00	\$77.902.287,69
55	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$511.128,45	\$0,00	\$511.128,45	\$54.779.543,14	\$0,00	\$23.633.873,00	\$78.413.416,14
56	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$492.849,97	\$0,00	\$492.849,97	\$55.272.393,11	\$0,00	\$23.633.873,00	\$78.906.266,11
57	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$506.580,96	\$0,00	\$506.580,96	\$55.778.974,07	\$0,00	\$23.633.873,00	\$79.412.847,07
58	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$503.224,26	\$0,00	\$503.224,26	\$56.282.198,33	\$0,00	\$23.633.873,00	\$79.916.071,33
59	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$476.927,72	\$0,00	\$476.927,72	\$56.759.126,06	\$0,00	\$23.633.873,00	\$80.392.999,06
60	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$507.539,09	\$0,00	\$507.539,09	\$57.266.665,15	\$0,00	\$23.633.873,00	\$80.900.538,15
61	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$484.968,02	\$0,00	\$484.968,02	\$57.751.633,18	\$0,00	\$23.633.873,00	\$81.385.506,18
62	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.264,11	\$0,00	\$489.264,11	\$58.240.897,28	\$0,00	\$23.633.873,00	\$81.874.770,28
63	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.689,29	\$0,00	\$471.689,29	\$58.712.586,57	\$0,00	\$23.633.873,00	\$82.346.459,57
64	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.573,36	\$0,00	\$487.573,36	\$59.200.159,93	\$0,00	\$23.633.873,00	\$82.834.032,93
65	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$491.677,25	\$0,00	\$491.677,25	\$59.691.837,18	\$0,00	\$23.633.873,00	\$83.325.710,18
66	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$477.057,20	\$0,00	\$477.057,20	\$60.168.894,38	\$0,00	\$23.633.873,00	\$83.802.767,38
67	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$486.848,36	\$0,00	\$486.848,36	\$60.655.742,74	\$0,00	\$23.633.873,00	\$84.289.615,74
68	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.136,36	\$0,00	\$465.136,36	\$61.120.879,10	\$0,00	\$23.633.873,00	\$84.754.752,10
69	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.568,93	\$0,00	\$471.568,93	\$61.592.448,03	\$0,00	\$23.633.873,00	\$85.226.321,03
70	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$468.159,28	\$0,00	\$468.159,28	\$62.060.607,32	\$0,00	\$23.633.873,00	\$85.694.480,32
71	15-feb-21	ABONO	15	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$4.849.092,00	\$0,00	\$227.947,34	\$227.947,34	\$0,00	\$57.439.462,66	\$0,00	\$23.633.873,00	\$81.073.335,66
72	18-feb-21	ABONO	3	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$5.994.000,00	\$0,00	\$45.414,60	\$45.414,60	\$0,00	\$51.490.877,25	\$0,00	\$23.633.873,00	\$75.124.750,25
73	28-feb-21	Intereses de mora	10	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.721,65	\$0,00	\$151.721,65	\$51.642.598,90	\$0,00	\$23.633.873,00	\$75.276.471,90
74	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.351,79	\$0,00	\$470.351,79	\$52.112.950,70	\$0,00	\$23.633.873,00	\$75.746.823,70
75	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$452.677,86	\$0,00	\$452.677,86	\$52.565.628,56	\$0,00	\$23.633.873,00	\$76.199.501,56
76	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$465.720,64	\$0,00	\$465.720,64	\$53.031.349,20	\$0,00	\$23.633.873,00	\$76.665.222,20
77	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$450.319,11	\$0,00	\$450.319,11	\$53.481.668,31	\$0,00	\$23.633.873,00	\$77.115.541,31
78	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$464.744,43	\$0,00	\$464.744,43	\$53.946.412,75	\$0,00	\$23.633.873,00	\$77.580.285,75
79	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.208,58	\$0,00	\$466.208,58	\$54.412.621,32	\$0,00	\$23.633.873,00	\$78.046.494,32
80	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$449.847,05	\$0,00	\$449.847,05	\$54.862.468,38	\$0,00	\$23.633.873,00	\$78.496.341,38
81	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$462.302,06	\$0,00	\$462.302,06	\$55.324.770,44	\$0,00	\$23.633.873,00	\$78.958.643,44
82	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$451.734,67	\$0,00	\$451.734,67	\$55.776.505,11	\$0,00	\$23.633.873,00	\$79.410.378,11
83	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.568,93	\$0,00	\$471.568,93	\$56.248.074,04	\$0,00	\$23.633.873,00	\$79.881.947,04
84	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$476.430,85	\$0,00	\$476.430,85	\$56.724.504,89	\$0,00	\$23.633.873,00	\$80.358.377,89
85	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.869,30	\$0,00	\$443.869,30	\$57.168.374,19	\$0,00	\$23.633.873,00	\$80.802.247,19
86	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$496.014,36	\$0,00	\$496.014,36	\$57.664.388,55	\$0,00	\$23.633.873,00	\$81.298.261,55
87	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$493.312,72	\$0,00	\$493.312,72	\$58.157.701,27	\$0,00	\$23.633.873,00	\$81.791.574,27

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 004 2014– 00591- 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD NEPTUNO
DEMANDADOS: NANCY LARIOS QUIJANO, HERNAN DARIO VILLARRAGA HURTADO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. OECCB-OF-2022-05344 del 2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3103-008-2013-00110-01 mediante el cual informa que "(...) *mediante providencia del 07 de septiembre del 2022, se dispuso DAR por terminado el proceso por estructurarse la figura del desistimiento tácito, en consecuencia, el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados. No obstante, la mencionada medida **SE DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para el proceso bajo el radicado No. 007-2013-00173 por existir embargo de remanente a su favor (...)*".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-3103-008-2013-00110-01, conforme se ordenó en auto de fecha 15 de marzo 2016 (*folio 15 – C2*).

Ahora bien, entiéndase **EMBARGADO** el **REMANENTE** y/o los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse dentro del presente asunto y que sean propiedad del demandado HERNAN DARIO VILLARRAGA HURTADO, en favor del proceso radicado No. 007-2013-00173 que cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse los respectivos oficios dirigidos al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25354ee208cd905694bb8a9ebb9a206a81a89d015a0a3102efe4d92274cc042f

Documento generado en 15/02/2023 01:18:41 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 028 del 17 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2015– 00614- 01
DEMANDANTE: ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN Y ULLOQUE LTDA
DEMANDADOS: LINA JOHANNA MELECIO LARA, JORGE ALFREDO HEREDIA PINILLA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 19 de marzo del 2019 (*folio 80 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbedf1295ccbefb06a62b6a42130925583e33be0da50d2b5b81750a82fdc017b**

Documento generado en 15/02/2023 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2016– 00068- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: ERNESTO ZAMBRANO JIMENEZ, RUBEN DARIO ROJAS, JEFFERSON QUINTANILLA SUAREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **BSG-23D**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Estación de Policía La Belleza (Santander), se **ORDENA** el **SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA BELLEZA (SANTANDER)** a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra en la Estación de Policía La Belleza (Santander).

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, la precitada motocicleta sea trasladada al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso–*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme al Certificado de Tradición de la motocicleta de placas **BSG-23D** que fuera aportado el 07 de marzo del 2016 (*folio 06 – C2*), registra prenda en favor de GIROS Y FINANZAS S.A., se **ORDENA** citar al ACREEDOR PRENDARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual, cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73fa2349af9e6aaedade05839262ec390f6bb5e05af640b3f20354b6206e277**

Documento generado en 15/02/2023 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2016– 00121- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ROBINSON ALEXANDER RAMIREZ NUÑEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb0f69a79e5bb0f3289b6628d24a150506688e4eab1b189cda0abeca83ebe71**

Documento generado en 15/02/2023 01:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2016 00297 01
DEMANDANTE: CESAR ALBERTO ARENALES FLOREZ
DEMANDADOS: HUGO ANTONIO LEAL BAEZ, LUIS LEONARDO LEAL DELGADO, YOLANDA ARIAS JOVEN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, dio apertura a la liquidación patrimonial de la demandada YOLANDA ARIAS JOVEN identificada con C.C. No. 37.721.302, persona natural no comerciante; en consecuencia, este Despacho de conformidad con el artículo 564 #4 y artículo 565 #7 del C.G.P.; dispone REMITIR copia íntegra del expediente al referido estrado judicial para el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante bajo el radicado No. 680014003-026-2022-00734-00, dejando a su disposición solamente los bienes embargados en las presentes diligencias de propiedad de la ejecutada YOLANDA ARIAS JOVEN; y depósitos judiciales en caso de existir, absteniéndose en lo sucesivo de practicar medidas cautelares sobre los bienes de dicho ejecutada. Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

A su vez, póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, la comunicación remitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, indicando que dio apertura a la liquidación patrimonial de la demandada YOLANDA ARIAS JOVEN, identificada con C.C. No. 37.721.302.

De otro lado, se allega Oficio No. 1333, del 2 de septiembre del 2022, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA; dentro del proceso radicado No. 2012-00603-00; mediante el cual informa que "(...) mediante auto de la fecha, se dio por terminado el proceso por *DESISTIMIENTO TACITO* y en consecuencia, se ordenó *CANCELAR*; la medida de embargo del *REMANENTE*, y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelante en contra del aquí demandado *LUIS LEONARDO LEAL DELGADO*, en su Despacho, bajo el radicado N°. 007-2016-00297-00. No obstante, en virtud al embargo de *REMANENTE*, solicitado dentro del proceso promovido por *GIME ALEXANDER RODRIGUEZ*, en contra del aquí demandado, radicado a la partida 68001.31.03.007.2007.00189.01; que cursa en el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA*, se ordenó **DEJARLES A DISPOSICIÓN** la mencionada medida (...)"

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 2012-00603, conforme se ordenó en auto de fecha 14 de septiembre 2017 (*folio 52 – C2 Juzgado Conocimiento*).

Ahora bien, entiéndase **EMBARGADO** el **REMANENTE** y/o los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse dentro del presente asunto y que sean propiedad del demandado *LUIS LEONARDO LEAL DELGADO*, en favor del proceso radicado 68001.31.03.007.2007.00189.01; que cursa en el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA*.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse los respectivos oficios dirigidos al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4be3362c1ccb84e10994d137f38cd86dd42cd2b209a713528d8ce04ffc3a0a1**
Documento generado en 15/02/2023 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2016 00353 01
DEMANDANTE: VLADIMIR ZARAZA BELLO
DEMANDADO: LUIS OMAR AGUILAR BARRERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas costas procesales.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por VLADIMIR ZARAZA BELLO, en contra de LUIS OMAR AGUILAR BARRERA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: DESGLOSAR el título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65773fdaf7b081d99e7aba0538d6d3cd660c7509be91b910a7a4c97ee75249a2**

Documento generado en 15/02/2023 01:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2017– 00238- 01
DEMANDANTE: LH S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-013-2015-00627-01 para que se sirva informar a esta agencia judicial el trámite otorgado a la comunicación dirigida a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) mediante la cual informa la puesta a disposición en favor de este despacho, respecto a la cautela que versa sobre el vehículo automotor de placas **FLL-753** denunciado como propiedad del demandado NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c777c3a26124efac01120f03c32091bdca0a61c40f2686b660406db4e2df58f4**

Documento generado en 15/02/2023 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00275- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
DEMANDADO: JERSON LEANDRO PARDO NIEVES
CUADERNO: 3 - ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 03 de agosto del 2022 (*folio 03 – C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER en contra de JERSON LEANDRO PARDO NIEVES, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que deberían pagar los demandados dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER y, en contra de JERSON LEANDRO PARDO NIEVES, por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha 03 de agosto del 2022 (*folio 03 – C3 acumulada*).

A su vez, la notificación al demandado JERSON LEANDRO PARDO NIEVES se surtió por estados, según los parámetros de ley, sin embargo, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

Por otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra el demandado para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que "*(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)*".

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de JERSON LEANDRO PARDO NIEVES, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL M/CTE (\$175.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría,

de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

SEXTO: En concordancia con el numeral segundo, se **REQUIERE** a las partes, *-por ser carga procesal que les corresponde-* para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y, para tales efectos, aporten liquidación del crédito con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc513600584dd1530c50dcf854998de7fa154443fbba6979f164cb37b9ff48bb**

Documento generado en 15/02/2023 01:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00275- 01
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ cesionario PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JERSON LEANDRO PARDO NIEVES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros, así como la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito allegadas al interior de la demanda principal, se le hace saber a la memorialista que por auto de la fecha (*folio 07 – C3 acumulada*) se requirió a las partes de la demanda acumulada a efectos de que presenten la liquidación del crédito correspondiente, en los términos del artículo 446 del C.G.P. Lo anterior, al considerar que, en virtud de la concurrencia de créditos, los dineros embargados deben ser prorrateados entre los acreedores.

Una vez cumplido el requerimiento por cuenta de las partes en la demanda acumulada, ingrésese al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f6c2191daeca203dec8300c265653b15bd6d7d6255f1d2363f550de11b59d3**

Documento generado en 15/02/2023 01:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00392- 01
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE MANTILLA SAAVEDRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega comunicación No. ITG. N° 1091/11/2022 Radicado Interno No. 1561 proveniente de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, mediante el cual refiere "(...) *en atención a la subcomisión recibida por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, el día 24 de octubre de la presente anualidad, solicito muy cordialmente me sea corrido traslado del despacho comisorio que versa sobre el vehículo de placas **UDQ-958**, para dar el debido cumplimiento a lo ordenado (...)*".

Por otra parte, adjunto a lo anterior, obra Oficio No. 956 del 2022 emitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN mediante el cual comunica la precitada subcomisión, informando que el vehículo de placas **UDQ-958** fue inmovilizado y se encuentra ubicado en el parqueadero "La Principal" ubicado en la vereda Laguneta – Finca Castalia del municipio de Girón (Santander).

Pese a lo expuesto y, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que en proveído de fecha 23 de mayo del 2022 (*folio 03 – C2*) se ordenó la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **UDQ-958**, sin que, hasta la fecha, haya sido puesto a disposición por parte de la autoridad competente.

Bajo ese orden de ideas, se ordena **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN para que, a la mayor brevedad posible, se sirvan remitir la documentación que repose en sus archivos respecto a la inmovilización del vehículo de placas **UDQ-958**, en aras de proceder con el trámite.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0b08018e307c3d31754e0da8edd00bc97d518909c427628d6f5f2323850cf9**
Documento generado en 15/02/2023 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-017-2018-00396-01
DEMANDANTE: EDUARD JAVIER MEZA BARRIOS
DEMANDADA: MERY ROJAS DE SANDOVAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual informó que la demandada dio cumplimiento a lo pactado en el Contrato de Transacción, suscrito entre las partes; y como consecuencia de ello; solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por EDUARD JAVIER MEZA BARRIOS, a través de apoderada judicial, en contra de MERY ROJAS DE SANDOVAL, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: DESGLOSAR el título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e07dc709441528c0c165676bd902dd40d6dcdfcabdf1e917b26e8e4d20529b**

Documento generado en 15/02/2023 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019 00121 01
DEMANDANTE: PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A.S. – PROBIENES S.A.S.
DEMANDADA: ROSALBA ALBA DE URIBE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la Sociedad PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A.S. -PROBIENES S.A.S., en contra de ROSALBA ALBA DE URIBE, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: DESGLOSAR el título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ac6c0b4fef3769b041fb3907978e6c396f640d97cfda5d59fbe78741abcb02**

Documento generado en 15/02/2023 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-014-2019-00131-01
DEMANDANTE: SOCIEDAD MINERA MALAVAR S.A.S.
DEMANDADOS: DOLADIER PEDRAZA PACHECO, CAÑAVERAL ASOCIADOS S.A.S.
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de las entidades bancarias tales como: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANCK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERISS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; cuyos titulares sean los aquí demandados la Sociedad CAÑAVERAL ASOCIADOS S.A.S., y DOLADIER PEDRAZA PACHECO, identificados con el NIT: 900.794.109-5, y la CC. 91.499.358, respectivamente. Se limita la medida hasta la suma de \$ 46.900.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 028 del 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: NEGAR, la pretensión b, numeral primero del escrito de medidas cautelares, en virtud a que el señor Eduardo Miguel Diaz Castillo; no es parte demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fc21930dce8c22f5d0698cd5ecdc94bb9047f5b64dea9756a32f7f5c0e956f**

Documento generado en 15/02/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00209- 01
DEMANDANTE: DAWY RIVERA FERIA
DEMANDADOS: SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, WILSON JAIVER COLMENARES OJEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b1347f2ff7810ab8467d13a012c7311ef5d59f07b72bc1fe2f902730d10213**
Documento generado en 15/02/2023 01:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00209- 01
DEMANDANTE: DAWY RIVERA FERIA
DEMANDADOS: SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, WILSON JAIVER COLMENARES OJEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte del apoderado judicial del demandante, mediante el cual se realizan las siguientes solicitudes: **(i)** *Proceder a verificar la existencia de remanentes que se hayan embargado conforme lo ordenó el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga* y **(ii)** *Proceder al saneamiento de las irregularidades del proceso, el avalúo de los bienes objeto de embargo y secuestro; y la citación de los terceros que puedan ver involucrados en el proceso, para efectos de dar trámite a la realización del remate de los bienes que lo permitan.*

Conforme a lo anterior, este despacho le hace saber al memorialista que: **(i)** Una vez revisado el expediente, obran respuestas por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta en el sentido de **NO** tomar nota del embargo del remanente solicitado, así mismo, obran respuestas por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga mediante las cuales informan que han **TOMADO** nota del embargo del remanente solicitado; **(ii)** A la fecha, **NO** reposan constancias de inscripción emitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón ni por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, en relación con las medidas cautelares decretadas respecto al vehículo de placas **WFD-559** y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **272-47044**, respectivamente, por lo cual, **NO** es posible proceder con el avalúo de los bienes, previo a la realización del remate.

Ahora bien, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0821bd404a8beb7aee87dfaba11b7bbe00ef9f90ad4deca62ec79bfde43cdc7

Documento generado en 15/02/2023 01:19:46 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 028 del 17 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00811- 01
DEMANDANTE: ZARAY REYES ROSILLO
DEMANDADO: ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **EWP-271**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Metropolitana de Pereira, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA (RISARALDA) -REPARTO-** a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo se encuentra en el CAI Boston del municipio de Pereira (Risaralda).

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, el precitado vehículo sea trasladado al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso–*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Finalmente, se **REQUIERE** a la Policía Nacional a fin de que manera **URGENTE** e **INMEDIATA** remita ante este despacho el Acta de Inmovilización y el Acta de Inventario del vehículo de placas **EWP-271**. Sea pertinente indicar que dichos documentos son indispensables siempre que se proceda a dejar un vehículo automotor a disposición de este estrado.

Para tales efectos, comuníquese lo anterior al correo electrónico gersain.velasco@correo.policia.gov.co que corresponde al Comandante de la Patrulla de Vigilancia del CAI Boston, quien suscribe la comunicación de la aprehensión de dicho automotor.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320b2486260f20edeb97c0dd7d414ecc1ec921b9930d9d9aaf4fe184477f1bf4**

Documento generado en 15/02/2023 01:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301520200000501
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Se acota que por error se anotó en Justicia XXI en las presentes diligencias actuación del 7 de junio de 2022, la cual correspondía al radicado nro. 15-2020-00051, el archivo digital de dicha actuación se incorporó al expediente en el PDF 04 en atención a la solicitud de la parte actora. Así las cosas, el Despacho procedió a enmendar el equívoco dejando la respectiva constancia en Justicia XXI.

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 36.996.607,00
Total Interés Mora del 18-09-2019 al 16-02-2023	\$ 32.616.982,80
Total a Pagar	\$ 69.613.589,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 16-02-2023	\$ 69.613.589,80

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$69.613.589 al 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41b9f7b7dbab335052d4dcfb96fb3b973b58b7a85856e26bd0ed9d6fb188fe5**

Documento generado en 15/02/2023 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

QUINTO
15-2020-00005

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-sep-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$36.996.607,00	\$36.996.607,00
1	30-sep-19	Intereses de mora	12	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$310.838,10	\$0,00	\$310.838,10	\$310.838,10	\$0,00	\$36.996.607,00	\$37.307.445,10
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$800.123,55	\$0,00	\$800.123,55	\$1.110.961,65	\$0,00	\$36.996.607,00	\$38.107.568,65
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$771.510,31	\$0,00	\$771.510,31	\$1.882.471,96	\$0,00	\$36.996.607,00	\$38.879.078,96
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$793.004,88	\$0,00	\$793.004,88	\$2.675.476,85	\$0,00	\$36.996.607,00	\$39.672.083,85
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$787.750,29	\$0,00	\$787.750,29	\$3.463.227,14	\$0,00	\$36.996.607,00	\$40.459.834,14
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.585,53	\$0,00	\$746.585,53	\$4.209.812,66	\$0,00	\$36.996.607,00	\$41.206.419,66
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$794.504,75	\$0,00	\$794.504,75	\$5.004.317,42	\$0,00	\$36.996.607,00	\$42.000.924,42
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$759.171,86	\$0,00	\$759.171,86	\$5.763.489,28	\$0,00	\$36.996.607,00	\$42.760.096,28
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$765.896,98	\$0,00	\$765.896,98	\$6.529.386,26	\$0,00	\$36.996.607,00	\$43.525.993,26
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$738.385,25	\$0,00	\$738.385,25	\$7.267.771,50	\$0,00	\$36.996.607,00	\$44.264.378,50
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$763.250,27	\$0,00	\$763.250,27	\$8.031.021,77	\$0,00	\$36.996.607,00	\$45.027.628,77
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$769.674,52	\$0,00	\$769.674,52	\$8.800.696,30	\$0,00	\$36.996.607,00	\$45.797.303,30
13	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.788,22	\$0,00	\$746.788,22	\$9.547.484,51	\$0,00	\$36.996.607,00	\$46.544.091,51
14	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$762.115,36	\$0,00	\$762.115,36	\$10.309.599,87	\$0,00	\$36.996.607,00	\$47.306.206,87
15	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$728.127,26	\$0,00	\$728.127,26	\$11.037.727,13	\$0,00	\$36.996.607,00	\$48.034.334,13
16	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$738.196,84	\$0,00	\$738.196,84	\$11.775.923,97	\$0,00	\$36.996.607,00	\$48.772.530,97
17	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$732.859,36	\$0,00	\$732.859,36	\$12.508.783,32	\$0,00	\$36.996.607,00	\$49.505.390,32
18	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$668.865,61	\$0,00	\$668.865,61	\$13.177.648,93	\$0,00	\$36.996.607,00	\$50.174.255,93
19	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$736.291,53	\$0,00	\$736.291,53	\$13.913.940,46	\$0,00	\$36.996.607,00	\$50.910.547,46
20	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.624,65	\$0,00	\$708.624,65	\$14.622.565,12	\$0,00	\$36.996.607,00	\$51.619.172,12
21	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$729.041,89	\$0,00	\$729.041,89	\$15.351.607,00	\$0,00	\$36.996.607,00	\$52.348.214,00
22	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$704.932,25	\$0,00	\$704.932,25	\$16.056.539,25	\$0,00	\$36.996.607,00	\$53.053.146,25
23	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$727.513,73	\$0,00	\$727.513,73	\$16.784.052,98	\$0,00	\$36.996.607,00	\$53.780.659,98
24	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$729.805,71	\$0,00	\$729.805,71	\$17.513.858,70	\$0,00	\$36.996.607,00	\$54.510.465,70
25	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$704.193,29	\$0,00	\$704.193,29	\$18.218.051,99	\$0,00	\$36.996.607,00	\$55.214.658,99
26	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$723.690,42	\$0,00	\$723.690,42	\$18.941.742,41	\$0,00	\$36.996.607,00	\$55.938.349,41
27	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$707.148,18	\$0,00	\$707.148,18	\$19.648.890,59	\$0,00	\$36.996.607,00	\$56.645.497,59
28	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$738.196,84	\$0,00	\$738.196,84	\$20.387.087,42	\$0,00	\$36.996.607,00	\$57.383.694,42
29	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$745.807,73	\$0,00	\$745.807,73	\$21.132.895,15	\$0,00	\$36.996.607,00	\$58.129.502,15
30	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$694.835,67	\$0,00	\$694.835,67	\$21.827.730,81	\$0,00	\$36.996.607,00	\$58.824.337,81
31	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$776.463,86	\$0,00	\$776.463,86	\$22.604.194,67	\$0,00	\$36.996.607,00	\$59.600.801,67
32	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$772.234,71	\$0,00	\$772.234,71	\$23.376.429,38	\$0,00	\$36.996.607,00	\$60.373.036,38
33	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$822.881,09	\$0,00	\$822.881,09	\$24.199.310,47	\$0,00	\$36.996.607,00	\$61.195.917,47
34	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$820.776,04	\$0,00	\$820.776,04	\$25.020.086,51	\$0,00	\$36.996.607,00	\$62.016.693,51
35	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$880.784,29	\$0,00	\$880.784,29	\$25.900.870,80	\$0,00	\$36.996.607,00	\$62.897.477,80
36	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$914.639,09	\$0,00	\$914.639,09	\$26.815.509,90	\$0,00	\$36.996.607,00	\$63.812.116,90
37	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$929.677,83	\$0,00	\$929.677,83	\$27.745.187,73	\$0,00	\$36.996.607,00	\$64.741.794,73
38	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.000.531,15	\$0,00	\$1.000.531,15	\$28.745.718,88	\$0,00	\$36.996.607,00	\$65.742.325,88
39	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.007.601,50	\$0,00	\$1.007.601,50	\$29.753.320,38	\$0,00	\$36.996.607,00	\$66.749.927,38
40	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.106.065,64	\$0,00	\$1.106.065,64	\$30.859.386,02	\$0,00	\$36.996.607,00	\$67.855.993,02
41	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.147.005,63	\$0,00	\$1.147.005,63	\$32.006.391,65	\$0,00	\$36.996.607,00	\$69.002.998,65
42	16-feb-23	Intereses de mora	16	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$610.591,15	\$0,00	\$610.591,15	\$32.616.982,80	\$0,00	\$36.996.607,00	\$69.613.589,80

QUINTO
15-2020-00005

TITULO: EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
---	-------	----------	------	-------------	-----------------	---------------	---------------------------	-------------------	-----------------	-----------------------	-----------------------	----------------------	------------------------	-----------------------------	---------------------------	------------------	------------------

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	16/02/2023 DEMANDANTE
\$ 36.996.607,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$32.616.982,80	\$0,00	\$ 0,00	\$ 69.613.590	

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-007-2020-00161-01
DEMANDANTE: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.
DEMANDADA: DARWIN ALARCON ESTEVEZ – LUZ MARINA MONCADA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos embargables que recibe el demandado DARWIN ALARCÓN ESTÉVEZ, identificado con la C.C. 1.102.378.779, como empleada de la Empresa PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE S.A.S.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$5.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5ab30bb6421abff32a331c7a0903325d3cbb030e2e389fd28064d12fb9612a**

Documento generado en 15/02/2023 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 028 del 17 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2020 00414 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD SCANIA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía; respecto a la Declaratoria del Fracaso de la NEGOCIACION, dentro del proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante; y en virtud a que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante proveído del 3 de febrero de la presente anualidad, dio apertura a la liquidación patrimonial de la parte demandada HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.516.182; este Despacho de conformidad con el artículo 564 #4 y artículo 565 #7 del C.G.P.; dispone **REMITIR** este expediente al referido estrado judicial para el proceso de radicado No. 20001-40-03-001-2022-00573-00, dejando a su disposición los bienes embargados en las presentes diligencias de propiedad del ejecutado y depósitos judiciales en caso de existir, absteniéndose en lo sucesivo de practicar medidas cautelares sobre los bienes de la deudora.

En caso de existir depósitos judiciales a favor de las plenarias y que pertenezcan a HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO, a través del *Centro de Servicios* de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad procédase con la correspondiente conversión y remisión, al Juzgado 1º Civil Municipal de Valledupar, para el proceso radicado 20001-40-03-001-2022-00573-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2ac9b8ab504c62b117d676af69a9a23aa849153c34a663e8a38c840be0022b**

Documento generado en 15/02/2023 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-008-2021-00325-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ SOLIS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe el demandado MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ SOLIS, identificado con C.C. No. 1.113.304.930, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$25.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad220b226ede96d3d5de79d6bd6b460737763ae26cd93c45fee765bfff70237f**

Documento generado en 15/02/2023 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301920210068301
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: MARIA E. GIL S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. en contra de MARIA E. GIL S. a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 6.394.366,00
Total Interés Mora del 1-11-2020 a 16-02-2023	\$ 3.851.296,62
Total a Pagar	\$ 10.245.662,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 16-02-2023	\$ 10.245.662,62

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 10.245.663 al 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d087bb0f04a80561bd743dadfe0d6f5627a0174ab04b01ae527910a6492d4f18**

Documento generado en 15/02/2023 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
19-2021-00683

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 16 de febrero de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 16/02/2023 DEMANDANTE
\$ 6.394.366,00		\$ 0,00	\$3.851.296,62	\$0,00	\$ 0,00	\$ 10.245.662,62

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302920210072101
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO
COMERCIAL -CHEVIPLAN-
DEMANDADO: MAIRE LISNETH SERNA VEGA, JOSUE RINCON CHINCHILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN- en contra de MAIRE LISNETH SERNA VEGA, JOSUE RINCON CHINCHILLA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias, así mismo, que el Juzgado de Origen atendió el requerimiento informado:

“...
En atención a su oficio 1146 del 01 de noviembre de 2022 donde solicita se remita el acta de reparto dela demanda radicada 68001400302920210072101, me permito informar lo siguiente: 1. Dicha demanda, no cuenta con acta de reparto directa de la oficina judicial.2. La demanda fue presentada directamente al correo electrónico del Juzgado, dado que, tal como lo manifiesta la parte demandante en el escrito de demanda en su hecho tercero, la demanda se radicó directamente dado que, el vehículo objeto de prenda, se encontraba embargado dentro del proceso 2021-154 que se adelanta en este Juzgado, por lo que se encontraba facultado para iniciar la ejecución ante este mismo juzgado según lo dispone el artículo 462 del CGP. “...

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a las prescripciones legales, de conformidad con el artículo 446 del CGP se le imparte aprobación. Así mismo, este despacho procederá a actualizarla y aprobarla en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital después de abonos directos	\$ 15.553.011,00
Interés liquidación allegada parte demandante de 9-11-2021 a 7-02-2022	\$ 103.978,00
Total Interés Mora del 8-02-2022 a 31-01-2023	\$ 4.497.575,51
Total a Pagar	\$ 20.154.564,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 31-01-2023	\$ 20.154.564,51

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 15.656.989,28 al 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 028 del 17 de febrero de 2023.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 20.154.564 al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c9638781eab5d97476edab8980591d9cba411c8f98e256623aaf03e8122ebd**

Documento generado en 15/02/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021– 00721- 01
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. cesionario NORAINÉ LILIANA SERNA VEGA
DEMANDADO: JOSUÉ RINCÓN CHINCHILLA, MAIRE LISNETH SERNA VEGA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Oficio No. 1588 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado JOSUÉ RINCÓN CHINCHILLA, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-029-2021-00154-00, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

Por otra parte, previo a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de ordenar el secuestro del vehículo de placas **FSK-989**, se dispone **OFICIAR** al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-029-2021-00154-00 para que se sirva informar si, respecto al automotor en comento, se llevó a cabo diligencia de secuestro y, de ser el caso, remita la respectiva documentación.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3363032cc6e0d97500194ce5e82056d5c106b4450f7d8e0d6aa1138eb6ab1b7**

Documento generado en 15/02/2023 01:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 028 del 17 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-008-2022-00076-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADO: MILTON MARCEL RIOS HERNÁNDEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de las entidades bancarias tales como: CAJA SOCIAL BCSC; BANCOLOMBIA; POPULAR; OCCIDENTE; AV VILLAS; FUNDACION DELAMUJER; FINANCIERA COMULTRASAN; SCOTIABANK COLPATRIA; FALABELLA; ITAÚ; BOGOTÁ; DAVIVIENDA; BBVA; BANCO DE LA MUJER; AGRARIO DE COLOMBIA; PICHINCHA; cuyo titular sea el aquí demandado MILTON MARCEL RIOS HERNÁNDEZ, identificado con la CC: 79.798177.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 23.200.000,oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da019fa10f3472b4cd9e5cfd148ff2812600272d9e106c151d06dc96062bac9**

Documento generado en 15/02/2023 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-008-2022-00076-01
DEMANDANTE: FSG FONDO DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: MILTON MARCEL RIOS HERNÁNDEZ
CUADERNO: 3 DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACION DE DEMANDA, presentado por el FSG FONDO DE GARANTÍAS S.A., a través de apoderada judicial en contra de MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ; y como título ejecutivo se allegó copia de la *–Certificado de Pago–*.

En tal virtud, y para efecto de su admisión, se considera que la apoderada de la parte demandante debe:

- a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- b) Indicar la dirección de notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c) Deberá determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo señala el numeral 1° del art.26, ibídem.

En consecuencia, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva – acumulada-, por el FSG FONDO DE GARANTÍAS S.A., a través de apoderada judicial en contra de MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, que son los tenedores legítimos del original del título ejecutivo, que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción; teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original de dicho documento fuente de cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7c0b58e9f4aa6fe0ab4eacbd2198be5f414f7d1d24e4191244dad13433d8e7**

Documento generado en 15/02/2023 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300720220014101
DEMANDANTE: COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR
DEMANDADO: ORGANIZACION HMP S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR en contra de ORGANIZACION HMP S.A.S. a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.649.561,00
Total Interés Mora del 15-08-2021 AL 16-02-2023	\$ 684.244,63
Total a Pagar	\$ 2.333.805,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 16-02-2023	\$ 2.333.805,63

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.333.805 al 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c454deae31909d431ddef30afc2568c59662424d836be8178c51947b8f251141**

Documento generado en 15/02/2023 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
07-2022-00141

TITULO: EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 16 de febrero de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	16/02/2023 DEMANDANTE
\$ 1.649.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$684.244,63	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.333.806	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2022– 00141- 01
DEMANDANTE: COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.S.
DEMANDADO: ORGANIZACION HMP S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha y hora a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto al establecimiento de comercio denominado ORGANIZACIÓN HMP S.A.S. identificado con NIT. 901398227-1, se dispone **REQUERIR** a la memorialista para que se sirva informar la ubicación actual del establecimiento en comento y verificar si el mismo se encuentra abierto al público.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553eab234890f12abd6ffac6c11200dd6681ca6842c1666dbd51df8d70d4266a**

Documento generado en 15/02/2023 01:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>